



**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/18/06/2019-C**

Fecha:	18 de junio de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

### MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

### ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

#### PUNTO 1.-

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100271819.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Por medio de la presente, solicito a su dependencia el número de vuelos aéreos nacionales e internacionales realizados por el titular de la misma durante el periodo del 01 de diciembre de 2018 a la fecha. Favor de incluir las facturas de cada uno de los pasajes aéreos.”(SIC)*

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Oficina del C. Secretario (OCS)** quién informó lo siguiente:

*“Sobre el particular, por lo que compete a la Unidad Responsable 100 Oficina del C. Secretario (UR 100), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información proporcionada por la Coordinación Administrativa, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del área, respecto del número de vuelos aéreos realizados por el Titular de esta Secretaría, del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de elaboración del presente oficio, con base en la expresión documental de la solicitud, se adjunta la Versión Pública de 3 facturas con las siguientes características:*

**i. Vuelos Nacionales**

	<b>Tipo de vuelo</b>
1	Redondo
2	Sencillo
	Sencillo

**ii. Vuelos Internacionales**

	<b>Tipo de vuelo</b>
<i>El resultado de la búsqueda es “cero”, ya que no se tramitó boleto aéreo internacional</i>	



durante el periodo  
indicado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 103, 106, 111 y 137 de la LGTAIP; 98, 102, 108 y 140 de la LFTAIP; los lineamientos Séptimo, Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia en esta Secretaría, la Versión Pública de la información remitida de la cual se eliminó el Nombre de persona física, para lo cual se remite copia simple de su versión íntegra.

Sirven de apoyo a la presente respuesta los siguientes Criterios de Interpretación:

**Criterio 7/14 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública,** Resoluciones: • RPD-RCDA 0699/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Economía. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. • RDA 0158/13 y acumulado. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. • RDA 1985/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón. • 2783/11. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. • 2319/11. Interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal, que refiere:

**"Solicitudes de acceso.** Deben admitirse aun cuando se fundamenten en el artículo 8º constitucional. **Independientemente de que los particulares formulen requerimientos invocando el derecho de petición** o el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las dependencias** y entidades **están obligadas a dar trámite** a las solicitudes de los particulares, **si del contenido de las mismas se advierte que la pretensión** consiste en ejercer el derecho de acceso a información gubernamental y lo requerido **tiene una expresión documental.**"

**Criterio 16/17 Segunda Época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,** Resoluciones: • RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. • RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas, que refiere:



**“Expresión documental.** Cuando los particulares presenten **solicitudes** de acceso a la información **sin identificar** de forma precisa **la documentación** que **podiera contener la información** de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de **los sujetos obligados**, éstos **deben dar** a dichas solicitudes una **interpretación que les otorgue una expresión documental.**”

**Criterio 18/13 Primera Época emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Pública**, Resoluciones: · RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. · RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. · RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. · RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. · 4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga, que refiere:

**“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los **casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda** de la información **sea cero**, éste **deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.** Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa**, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

**Criterio 02/17 Segunda Época emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, Resoluciones: · RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. · RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. · RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, que refiere:

**“Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo **debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.** Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista **concordancia entre el**



*requerimiento* formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha respuesta **se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados **cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**"

*Finalmente, con base en el Principio de Legalidad que impera en el Servicio Público, se solicita dar por atendido el requerimiento formulado con las consideraciones expuestas en el presente" (SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Tres facturas fiscales, en las cuales **se testó los nombres de personas físicas.**

Por lo tanto, la **Oficina del C. Secretario (OCS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en tres facturas fiscales en las cuales se testó el nombre de personas físicas.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/06/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LOS NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS QUE APARECEN EN FACTURAS FISCALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 2.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400035719.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Del TNM relación de trabajadores docentes que solicitaron causaron baja del Instituto Tecnológico de Chetumal, que indique: nombre, clave presupuestal o de cobro completa, fecha de ingreso, antigüedad en años y meses, fecha de baja, motivo de baja (renuncia, rescisión, jubilación, muerte y/o en caso de otro especificarlo), si es por jubilación o pensión señalar fecha de inicio y termino de la licencia pre jubilatoria y/o pensionaría; del año 2018”(SIC)*

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal**:*

- *No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se puede elaborar un documento ad hoc para poder dar atención a lo solicitado por el ciudadano petionario, de conformidad con lo establecido por el criterio 03-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.***
- *Sin embargo, en aras de la transparencia y atendido el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de las documentales que obran en los archivos del Instituto de referencia, y dan respuesta a lo solicitado por el ciudadano petionario. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC, CURP y motivo de la baja)”(SIC)***



Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Cinco constancias de siapsep web, en las cuales **se testó RFC, CURP y motivo de la baja.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP y motivo de la baja plasmados en cinco constancias de siapsep web.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/06/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP Y MOTIVO DE LA BAJA PLASMADOS EN CINCO CONSTANCIAS DE SIAPSEP WEB; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

### **PUNTO 3.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400035819.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Del TNM relación de trabajadores docentes que solicitaron causaron baja del Instituto Tecnológico de Chetumal, que indique: nombre, clave presupuestal o de cobro completa, fecha de ingreso, antigüedad en años y meses, fecha de baja, motivo de baja (renuncia, rescisión, jubilación, muerte y/o en caso de otro especificarlo), si es por jubilación o pensión señalar fecha de inicio y termino de la licencia pre jubilatoria y/o pensionaría; del año 2017"(SIC)*



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al Instituto Tecnológico de Chetumal:*

- o *No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se puede elaborar un documento ad hoc para poder dar atención a lo solicitado por el ciudadano petionario, de conformidad con lo establecido por el criterio 03-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*
- o *Sin embargo, en aras de la transparencia y atendido el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de las documentales que obran en los archivos del Instituto de referencia, y dan respuesta a lo solicitado por el ciudadano petionario. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (RFC, CURP y motivo de la baja)”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

**1.** Tres constancias de siapsep web, en las cuales **se testó RFC, CURP y motivo de la baja.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP y motivo de la baja plasmados en tres constancias de siapsep web.



**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/06/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP Y MOTIVO DE LA BAJA PLASMADOS EN TRES CONSTANCIAS DE SIAPSEP WEB; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 4.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400035919.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Del TNM relación de trabajadores docentes que solicitaron causaron baja del Instituto Tecnológico de Chetumal, que indique: nombre, clave presupuestal o de cobro completa, fecha de ingreso, antigüedad en años y meses, fecha de baja, motivo de baja (renuncia, rescisión, jubilación, muerte y/o en caso de otro especificarlo), si es por jubilación o pensión señalar fecha de inicio y termino de la licencia pre jubilatoria y/o pensionaría; del año 2019"(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal:***

- o *No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se puede elaborar un documento ad hoc para poder dar atención a lo solicitado por el ciudadano petionario, de conformidad con los establecido por el criterio 03-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y***



30, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

- o Sin embargo, en aras de la transparencia y atendido el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de las documentales que obran en los archivos del Instituto de referencia, y dan respuesta a lo solicitado por el ciudadano peticionario. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC, CURP y motivo de la baja)**”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos constancias de siapsep web, en las cuales **se testó RFC, CURP y motivo de la baja.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP y motivo de la baja plasmados en dos constancias de siapsep web.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/06/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP Y MOTIVO DE LA BAJA PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE SIAPSEP WEB; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE**



**CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 5.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400036019.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Del TNM relación de trabajadores docentes que solicitaron causaron baja del Instituto Tecnológico de Chetumal, que indique: nombre, clave presupuestal o de cobro completa, fecha de ingreso, antigüedad en años y meses, fecha de baja, motivo de baja (renuncia, rescisión, jubilación, muerte y/o en caso de otro especificarlo), si es por jubilación o pensión señalar fecha de inicio y termino de la licencia pre jubilatoria y/o pensionaría; del año 2016”*(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal**:*

- No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se puede elaborar un documento ad hoc para poder dar atención a lo solicitado por el ciudadano peticionario, de conformidad con lo establecido por el criterio 03-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*
- Sin embargo, en aras de la transparencia y atendido el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de las*



*documentales que obran en los archivos del Instituto de referencia, y dan respuesta a lo solicitado por el ciudadano peticionario. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (RFC, CURP y motivo de la baja)"(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos constancias de siapsep web, en las cuales **se testó RFC, CURP y motivo de la baja.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP y motivo de la baja plasmados en dos constancias de siapsep web.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/06/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP Y MOTIVO DE LA BAJA PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE SIAPSEP WEB; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

#### **PUNTO 6.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400036119.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:



# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/18/06/2019-C

*“Información solicitada en versión pública al Tecnológico Nacional de México: copia de la última constancia de nombramiento emitida por el Instituto Tecnológico de Chetumal a favor de la C. (...) con los sellos y firmas de los responsables del área responsable de operar el movimiento de personal en el propio Tecnológico Nacional de México (sin omitir categoría o puesto, número de documento, clave presupuestaria y el nombre de la persona sustituida, los cuales son información pública), Copia de la relación de constancias de nombramiento enviada por dicho tecnológico a trámite donde esté la persona antes citada sin omitir ningún nombre de las demás personas que aparecen en dicha relación y del dictamen de promovida emitida por la comisión dictaminadora docente del mismo Instituto Tecnológico de Chetumal (sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública), todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de dichos documentos. Así como copia con nombres y firmas de los integrantes de la comisión dictaminadora docente de dicho Tecnológico con sellos de recibido de la dirección de la misma institución y del sindicato, donde dicha comisión informa los movimientos de los trabajadores beneficiados o promovidos y también la relación de los participantes en el concurso indicando los lugares y fechas en que se practicaron las pruebas de evaluación, así como los procedimientos y pruebas aplicadas para evaluar la capacidad profesional y docente de dichos aspirantes, incluyendo el nombre de los jurados designados para realizar dicha evaluación. E indicar el número de trabajadores que participaron en dicho proceso de promoción y/o concurso; así como la convocatoria emitida para dicho proceso con sello oficial y firma autógrafa del director del Instituto Tecnológico de Chetumal.”(SIC)*

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal**:*

- o *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la Constancia de Nombramiento **(1 HOJA)**, a favor de la C. (...). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio)**. No omito manifestarle que dicha documental se encuentra en trámite de firmas y sellos.*
- o *Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada de la Relación de Constancias de Nombramiento **(1 HOJA)**, enviadas a trámite al Tecnológico Nacional de México. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de*



los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC, CURP)**

- o Adjunto como **ANEXO 3** copia simple digitalizada del dictamen favorable (1 HOJA)
- o Adjunto como **ANEXO 4** copia simple digitalizada de relación de los participantes en el concurso (1 HOJA). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (Nombre de los No promovidos)
- o Adjunto como **ANEXO 5** copia simple digitalizada de la Convocatoria No. 04/2018 **(1 HOJA)**
- o Ahora bien, respecto a los **lugares y fechas en que se practicaron las pruebas de los procedimientos y pruebas aplicadas para evaluar la capacidad profesional y docente de dichos aspirantes, incluyendo el nombre de los jurados designados para realizar dicha evaluación**, le informo que no existe ninguna documental que avale lo solicitado, toda vez, que la convocatoria en donde se llevó a cabo el movimiento de personal de la C. MARTHA VELASCO TEH, es una convocatoria cerrada, mismo que se llevó acabo de acuerdo Reglamento Interior de Trabajo de los Institutos Tecnológicos vigente. Por lo tanto, dicha información inexistente, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”
- o Respecto al número de número de trabajadores que participaron en dicho proceso de promoción y/o concurso, le indico que fueron 9 trabajadores.”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una constancia de nombramiento, en la cual **se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio.**



**2. Dos relaciones de constancias de nombramiento, en las cuales se testó RFC y CURP.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio plasmados en una constancia de nombramiento; así como RFC y CURP plasmados en dos relaciones de constancias de nombramiento.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/06/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; ASÍ COMO RFC Y CURP PLASMADOS EN DOS RELACIONES DE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 7.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400036419.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Todas las constancias de nombramiento generadas de los movimientos de personal (altas, bajas, cambios, promociones y/o cualquier otro) en la plaza docente (...) realizados en los años de 2018 y 2019. Independientemente de que la partida (...) haya cambiado o no en ese periodo. Junto con todos y cada uno de los dictámenes emitidos por la comisión dictaminadora docente del Instituto Tecnológico de Chetumal, de promovido de cada docente involucrado, sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública, así como en todos*



los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de esos documentos.”(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

“En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal**:

- o Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las últimas Constancias de Nombramiento **(2 HOJAS)**, generadas en el año 2018 relacionadas con movimientos de personal de la plaza (...). Es importante mencionar que dichas documentales se encuentran en trámite de firmas y sellos. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio)**.
- o Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada del dictamen de promovido emitido por la H. Comisión Dictaminadora Docente en función **(2 HOJAS)**
- o En importante mencionar que en el año 2019 no se ha generado ningún tipo de movimiento en la clave presupuestal (...).”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos constancias de nombramiento, en las cuales **se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, nombre de sustituidos, estado civil y domicilio**.

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, nombre de sustituidos, estado civil y domicilio plasmados en dos constancias de nombramiento.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/06/2019-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR**



**DE NACIMIENTO, SEXO, NOMBRE DE SUSTITUIDOS, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 8.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400036319.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Todas las constancias de nombramiento generadas de los movimientos de personal (altas, bajas, cambios, promociones y/o cualquier otro) en la plaza docente (...) realizados en los años de 2018 y 2019. Independientemente de que la partida (...) haya cambiado o no en ese periodo. Junto con todos y cada uno de los dictámenes emitidos por la comisión dictaminadora docente del Instituto Tecnológico de Chetumal, de promovido de cada docente involucrado, sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública, así como en todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de esos documentos."*(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal**:*

- o Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las últimas Constancias de Nombramiento (**2 HOJAS**), generadas en el año 2018 relacionadas con movimientos de personal de la plaza (...). Es importante mencionar que dichas documentales se encuentran en trámite de firmas y sellos. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales



(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio nombre del sustituido).

- o Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada del dictamen de promovido emitido por la H. Comisión Dictaminadora Docente en función **(2 HOJAS)**
- o En importante mencionar que en el año 2019 no se ha generado ningún tipo de movimiento en la clave presupuestal (...)”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos constancias de nombramiento, en las cuales **se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, nombre de sustituidos, estado civil y domicilio.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, nombre de sustituidos, estado civil y domicilio plasmados en dos constancias de nombramiento.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/06/2019-C.8.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, NOMBRE DE SUSTITUIDOS, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 9.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400036619.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Todas las constancias de nombramiento generadas de los movimientos de personal (altas, bajas, cambios, promociones y/o cualquier otro) en la plaza docente (...) realizados en los años de 2018 y 2019. Independientemente de que la partida (...) haya cambiado o no en ese periodo. Junto con todos y cada uno de los dictámenes emitidos por la comisión dictaminadora docente del Instituto Tecnológico de Chetumal, de promovido de cada docente involucrado, sin omitir la opción por la cual se dictamina, que es información pública, así como en todos los documentos con los nombres, cargos y firmas de las personas que avalan y/o autorizan cada uno de esos documentos."*(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación al **Instituto Tecnológico de Chetumal**:*

- o *Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las últimas Constancias de Nombramiento **(2 HOJAS)**, generadas en el año 2018 relacionadas con movimientos de personal de la plaza (...). Es importante mencionar que dichas documentales se encuentran en trámite de firmas y sellos. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y nombre del sustituido)**.*
- o *Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada del dictamen de promovido emitido por la H. Comisión Dictaminadora Docente en función **(1 HOJA)***
- o *En importante mencionar que en el año 2019 no se ha generado ningún tipo de movimiento en la clave presupuestal (...)."*(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos constancias de nombramiento, en las cuales **se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, nombre de sustituidos, estado civil y domicilio.**



Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, nombre de sustituidos, estado civil y domicilio plasmados en dos constancias de nombramiento.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/06/2019-C.9.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, NOMBRE DE SUSTITUIDOS, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 10.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100273319.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Se solicita la siguiente información:¿Cuántos vales correspondientes al premio el servidor publico del mes, se recibieron en la Dirección General de Tecnologías de la información y Comunicaciones se recibieron en el 2018? Nombre de la dirección de área y/o funcionario o funcionarios responsables de entregar los vales durante el 2018 La relación del personal que recibieron estos vales y su comprobante de entrega en formato PDF que no genere costo." (SIC)*

Información adicional:

*"Dirección General de Tecnologías de la información y Comunicaciones." (SIC)*



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC)** quién informó lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 11 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC), se informa lo siguiente:*

*Esta Dirección, recibió un total de 156 fajillas de vales correspondientes al premio “El Servidor Público del Mes 2018”, en el periodo de enero a diciembre de 2018.*

*El entonces Director de Proyectos de Explotación de Información, Lic. (...), fue el responsable de entregar dichos vales de despesa.*

*Por lo anterior, se adjunta en formato PDF para su consulta, la relación del personal que resultó acreedor de dicho premio.*

*Será sometida al Comité la versión pública de dicho documento, debido a que se eliminó lo correspondiente al RFC de cada persona física, ya que se considera un dato personal de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes:

- . Veinticuatro reportes que corresponden al “PREMIO AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MES, 2018”, en los que **se testaron los RFC de las personas físicas.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en los RFC de las personas físicas, plasmados en veinticuatro reportes que corresponden al “PREMIO AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MES, 2018”.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/06/2019-C.10.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA**



**CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LOS RFC DE LAS PERSONAS FÍSICAS, PLASMADOS EN VEINTICUATRO REPORTES QUE CORRESPONDEN AL “PREMIO AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MES, 2018”; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 11.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100194819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Solicito copia simple, en versión pública, de todos los documentos que Unión de Empresarios para la Tecnología en la Educación, A.C. entregó a la Secretaría de Educación Pública, relacionados con el programa “Donativos”, que en el 2009 recibió un donativo de la oficialía mayor de la Secretaría de Educación Pública.” (SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, quién informó lo siguiente:

*“Le comunico, que después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Unidad de Administración y Finanzas, se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos versión pública de 65 fojas correspondientes a los documentos que atiendan la solicitud de información, lo anterior en virtud de que parte de la información se considera clasificada como Confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I y II, 118 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Por lo que se solicita que, a través de su conducto, una vez cubierto el pago de derechos, se someta a ese Comité de Información, la autorización de la elaboración de Versión Pública de la siguiente información relacionada con lo solicitado por la persona peticionaria.*



**Fundamento legal:**

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.

**Razones o circunstancias que motivan la misma:**

Por corresponder a información confidencial ya que contiene datos confidenciales de personas morales y datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Documentos:**

- Solicitud: Nombre de personas físicas, firma, correo electrónico institucional y personal, RFC de personas físicas, fecha de nacimiento de persona física.
- Acta Constitutiva: nombres de personas físicas, número de folio de inscripción en el Registro Público de Personas Morales, número de partida.
- Acreditación del Representante Legal: nombres de personas físicas, número de folio de inscripción en el Registro Público de Personas Morales, número de partida.
- Cédula inscripción en el RFC de la Asociación (sin testar información)
- Comprobante de domicilio: nombre de persona física.
- CLUNI (sin testar información)
- Identificación del Representante Legal y Responsable Interno Solidario: Edad, domicilio particular, fotografía, clave de elector, huella digital.
- Constancia de registro en el RFC del Responsable Interno Solidario: RFC persona física, CURP.
- Estado de Resultados de la A.C.: importes del periodo reportado, nombre de persona física, firma, encargo.
- Presupuesto de la A.C. (sin testar información)
- Carta bajo protesta: número de folio de inscripción en el Registro Público de Personas Morales, correo electrónico.
- Acuse y detalle de declaración anual: cadena original, RFC y CURP del Representante Legal.
- Opinión SAT: Número de oficio, número de expediente, texto de respuesta. Debido a que se hace mención que se clasifica como información CONFIDENCIAL." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Una solicitud, en la que **se testó el nombre de personas físicas, firma, correo electrónico institucional y personal, RFC de personas físicas, fecha de nacimiento de persona física.**



2. Un acta Constitutiva, en la que **se testaron los nombres de personas físicas, número de folio de inscripción en el Registro Público de Personas Morales, número de partida.**
3. Una acreditación del Representante Legal, en la que **se testó los nombres de personas físicas, número de folio de inscripción en el Registro Público de Personas Morales, número de partida.**
4. Un comprobante de domicilio, en el que **se testó el nombre de persona física.**
5. Una Identificación del Representante Legal y Responsable Interno Solidario, en la que **se testó la edad, domicilio particular, fotografía, clave de elector, huella digital.**
6. Una constancia de registro, en la que **se testó RFC del Responsable Interno Solidario, en la que se testó el RFC persona física, CURP.**
7. Un estado de Resultados de la A.C., en el que **se testaron los importes del periodo reportado, nombre de persona física, firma, encargo.**
8. Una carta bajo protesta, en la que **se testaron el número de folio de inscripción en el Registro Público de Personas Morales, correo electrónico.**
9. Un acuse y detalle de declaración anual, en el que **se testó cadena original, RFC y CURP del Representante Legal.**
10. Opinión SAT, en la que **se testó el número de oficio, número de expediente, texto de respuesta. Debido a que se hace mención que se clasifica como información CONFIDENCIAL.**

Por lo tanto, la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el nombre de personas físicas, firma, correo electrónico institucional y personal, RFC de personas físicas, fecha de nacimiento de persona física, nombres de personas físicas, número de folio de inscripción en el Registro Público de Personas Morales, número de partida, nombres de personas físicas, número de folio de inscripción en el Registro Público de Personas Morales, número de partida, edad, domicilio particular, fotografía, clave de elector, huella digital, RFC del Responsable Interno Solidario, en la que se testó el RFC persona física, CURP, importes del periodo reportado, nombre de persona física, firma, encargo, número de folio de inscripción en el Registro Público de Personas Morales, correo electrónico, cadena original, RFC



**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/18/06/2019-C

y CURP del Representante Legal, número de oficio, número de expediente, texto de respuesta; plasmados en una solicitud; en acta Constitutiva; una acreditación del Representante Legal; un comprobante de domicilio; una Identificación del Representante Legal y Responsable Interno Solidario; una constancia de registro; estado de Resultados de la A.C; una carta bajo protesta; acuse y detalle de declaración anual y en una opinión del SAT.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/06/2019-C.II.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS, FIRMA, CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y PERSONAL, RFC DE PERSONAS FÍSICAS, FECHA DE NACIMIENTO DE PERSONA FÍSICA, NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, NÚMERO DE FOLIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS MORALES, NÚMERO DE PARTIDA, NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, NÚMERO DE FOLIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS MORALES, NÚMERO DE PARTIDA, EDAD, DOMICILIO PARTICULAR, FOTOGRAFÍA, CLAVE DE ELECTOR, HUELLA DIGITAL, RFC DEL RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO, EN LA QUE SE TESTÓ EL RFC PERSONA FÍSICA, CURP, IMPORTES DEL PERIODO REPORTADO, NOMBRE DE PERSONA FÍSICA, FIRMA, ENCARGO, NÚMERO DE FOLIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS MORALES, CORREO ELECTRÓNICO, CADENA ORIGINAL, RFC Y CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL, NÚMERO DE OFICIO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, TEXTO DE RESPUESTA; PLASMADOS EN UNA SOLICITUD; EN ACTA CONSTITUTIVA; UNA ACREDITACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL; UN COMPROBANTE DE DOMICILIO; UNA IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO; UNA CONSTANCIA DE REGISTRO; ESTADO DE RESULTADOS DE LA A.C; UNA CARTA BAJO PROTESTA; ACUSE Y DETALLE DE DECLARACIÓN ANUAL Y EN UNA OPINIÓN DEL SAT; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 12.-**



**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100194919.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Solicito copia simple, en versión pública, de todos aquellos documentos que Unión de Empresarios para la Tecnología en la Educación, A.C. entregó a la Secretaría de Educación Pública para comprobar pagos o gastos relacionados con el programa “Donativos”, que en el 2009 recibió un donativo de la oficialía mayor de la Secretaría de Educación Pública.” (SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, quién informó lo siguiente:

*“Le comunico, que después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Unidad de Administración y Finanzas, se pone a disposición del solicitante previo pago de derechos versión pública de 206 fojas correspondientes a la comprobante (facturas) que atiendan la solicitud de información, lo anterior en virtud de que parte de la información se considera clasificada como Confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I y II, 118 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Por lo que se solicita que, a través de su conducto, una vez cubierto el pago de derechos, se someta a ese Comité de Información, la autorización de la elaboración de Versión Pública de la siguiente información relacionada con lo solicitado por la persona peticionaria.*

**Fundamento legal:**

*Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas.*

**Razones o circunstancias que motivan la misma:**

*Por corresponder a información confidencial ya que contiene datos confidenciales de personas morales y datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*



**Comprobantes:**

- RFC Personas Físicas
- Cédula Del RFC Personas Físicas
- Correo Electrónico Personas Físicas
- Cadena Original
- Datos De La Cuenta De Depósito Bancaria De La Empresa: Nombre Del Banco, CLABE Interbancaria, Número De Cuenta Y Nombre Del Beneficiario.
- Nombre De Persona Física Distintas Al Presentante Legal De Unión De Empresarios Para La Tecnología En La Educación, A.C  
Firma De Personas Físicas Distintas Al Presentante Legal De Unión De Empresarios Para La Tecnología En La Educación, A.C." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. 206 comprobantes, en los que **se testaron el RFC personas físicas, cédula del RFC de personas físicas, correo electrónico personas físicas, cadena original, datos de la cuenta de depósito bancaria de la empresa: nombre del banco, clabe interbancaria, número de cuenta y nombre del beneficiario, nombre de persona física distintas al presentante legal de unión de empresarios para la tecnología en la educación, A.C., firma de personas físicas distintas al presentante legal de unión de empresarios para la tecnología en la educación, A.C.**

Por lo tanto, la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC de personas físicas, cédula del RFC de personas físicas, correo electrónico personas físicas, cadena original, datos de la cuenta de depósito bancaria de la empresa: nombre del banco, clabe interbancaria, número de cuenta y nombre del beneficiario, nombre de persona física distintas al presentante legal de unión de empresarios para la tecnología en la educación, A.C., firma de personas físicas distintas al presentante legal de unión de empresarios para la tecnología en la educación, A.C.; plasmados en 206 comprobantes.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/06/2019-C.12.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA**



# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/18/06/2019-C

**CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL RFC DE PERSONAS FÍSICAS, CÉDULA DEL RFC DE PERSONAS FÍSICAS, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAS FÍSICAS, CADENA ORIGINAL, DATOS DE LA CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIA DE LA EMPRESA: NOMBRE DEL BANCO, CLABE INTERBANCARIA, NÚMERO DE CUENTA Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO, NOMBRE DE PERSONA FÍSICA DISTINTAS AL PRESENTANTE LEGAL DE UNIÓN DE EMPRESARIOS PARA LA TECNOLOGÍA EN LA EDUCACIÓN, A.C., FIRMA DE PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS AL PRESENTANTE LEGAL DE UNIÓN DE EMPRESARIOS PARA LA TECNOLOGÍA EN LA EDUCACIÓN, A.C.; PLASMADOS EN 206 COMPROBANTES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

## **PUNTO 13.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100256219.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“A quien corresponda:*

*Por medio de la presente solicito me informe respecto de todos y cada uno de los contratos que la Secretaría de Educación Pública (por medio de cualquiera de sus subsecretarías, direcciones o dependencias), haya firmado con las siguientes empresas y personas durante el periodo comprendido entre el año 2011 a la fecha de la presente, así como de todas y cada una de las facturas y pagos que haya realizado a las mismas, incluyendo concepto y cantidades:*

- GLOBAL ASSURENCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S. A. DE C.V.
- Global Assurance Brokers Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.
- (...) -ASESORES FINANCIEROS EN SEGUROS S.A DE C.V.
- (...); también conocida como: (...) ó (...)
- (...)
- AARCO AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS S A DE C V



*Sin más por el momento agradezco sus atenciones.” (SIC)*

Información adicional:

*“Las personas mencionadas son prestadoras de servicios relacionados con la PROMOCIÓN Y VENTA DE SEGUROS, principalmente, seguros de gastos médicos, de vida y automóviles.” (SIC)*

**II. La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, quién informó lo siguiente:

*“a) Por lo que respecta a “solicito me informe respecto de todos y cada uno de los contratos que la Secretaría de Educación Pública (por medio de cualquiera de sus subsecretarías, direcciones o dependencias), haya firmado con” ... “Global Assurance Brokers Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.”, me permito informarle que de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección de Normatividad y Consulta, en específico en el Departamento de Compilación y Registro, del periodo comprendido del año 2011 a la fecha, se encontraron registrados 8 instrumentos jurídicos (2 contratos y 6 convenios modificatorios), los cuales contienen datos que resultan coincidentes con los proporcionados en la solicitud de mérito, mismos que en su conjunto suman un total de 204 fojas.*

*b) Por otra parte, con relación a “solicito me informe respecto de todos y cada uno de los contratos que la Secretaría de Educación Pública (por medio de cualquiera de sus subsecretarías, direcciones o dependencias), haya firmado con” ... “GLOBAL ASSURENCE BROKERS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S. A. DE C.V.” “(...)”, “ASESORES FINANCIEROS EN SEGUROS S.A DE C.V.” “(...)”; también conocida como: (...) ó (...)”, “(...)” y “AARCO AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS S A DE C V”, me permito comentarle que de la búsqueda realizada en los archivos de la referida Dirección, en específico en el citado Departamento, no se encontró documento alguno que contenga o del que se desprenda la información a que se hace referencia.*

*c) Finalmente, por lo que refiere a “todas y cada una de las facturas y pagos que haya realizado a las mismas, incluyendo concepto y cantidades”, me permito comunicarle que la citada Dirección carece de competencia para atender la solicitud de mérito.*

*No se omite comentar que los instrumentos de mérito al exceder la capacidad máxima para ser enviado por medio electrónico, se pondrán a su disposición en copia simple o certificada, una vez que realice el pago de derechos correspondiente.*

*Así mismo, se informa que los dos contratos se entregaran en versión publica, por contener datos personales (nombres de los Socios), con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I.” (SIC)*



Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Dos contratos, en los que **se testaron los nombres de personas físicas.**

Por lo tanto, la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en los nombres de personas físicas, plasmados en dos contratos.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/18/06/2019-C.13.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, PLASMADOS EN DOS CONTRATOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.